

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de marzo del 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 823**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: UNIÓN ELÉCTRICA S.A NIT 890.937.250-6.
DEMANDADO: ENERGÍAS RENOVABLES DEL VALLE S.A.S ESP
NIT 901.141.477-2.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00286 -00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **UNIÓN ELÉCTRICA S.A NIT 890.937.250-6** contra **ENERGÍAS RENOVABLES DEL VALLE S.A.S ESP NIT 901.141.477-2** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **115.973.746 M/CTE**, como saldo del capital de la obligación título valor factura electrónica de venta No. FVE8203.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el saldo de capital anterior desde el **15 de enero de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por las costas del proceso y las agencias en derecho

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DIEGO ORLANDO CANO SANCHEZ** portador de la tarjeta profesional No. 228.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 1.026.137.069, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 18 DE MARZO DEL 2024

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2be632fd1e61957af9d62e37ee79cf7bf4c22a921b6a62332f38a5513b3fc7**

Documento generado en 15/03/2024 09:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>